

CONSTANCIA: Al Despacho de la señora Juez informando que el apoderado presentó memorial con el que pretende subsanar la demanda. Sírvese de proveer lo que estime pertinente. Bucaramanga, 7 de septiembre de 2022.

CLAUDIA CONSUELO SINUCO PIMIENTO
Secretaria



JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, veintiséis (26) de Septiembre de Dos Mil Veintidós (2022)

Los señores JOSE VICENTE QUINTERO LUGO y AMILDE GOMEZ BALLESTEROS presentaron demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO mediante apoderado. Esta demanda fue inadmitida por auto del 24 de agosto de 2022, señalando los defectos de los que adolecía el escrito genitor, concediéndole el término legal de cinco (5) días para que el apoderado los subsanara. Sin embargo, dicha subsanación no fue presentada en debida forma toda vez que no se presentó el poder solicitado, así como tampoco el Togado allegó certificación de Registro de su dirección electrónica de notificaciones en el Sistema URNA y, por esta razón, debe rechazarse la demanda.

En mérito de lo expuesto el juzgado octavo de familia de Bucaramanga,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda de JURISDICCIÓN VOLUNTARIA – DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO presentada por los señores JOSE VICENTE QUINTERO LUGO y AMILDE GOMEZ BALLESTEROS, por lo expuesto en la parte motiva.

SEGUNDO: Archivar las presentes diligencias, previas anotaciones en el sistema siglo XXI.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,

Firmado Por:
Martha Rosalba Vivas Gonzalez
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Familia 008 Oral
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5d44e79cedb9ed44209be6df099df0b5c196c364238aefa197a5d318a35126d5**

Documento generado en 26/09/2022 02:29:13 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>